



ESTATUTOS DE
FEDERACIÓN ARAGONESA DE ASOCIACIONES DE
FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS
DEMENCIAS
FARAL-ALZHEIMER ARAGÓN

TITULO PRELIMINAR

De la naturaleza y fines de la FARAL-ALZHEIMER ARAGÓN

ARTICULO INICIAL.- *Exposición de motivos.*

La demencia es una de las enfermedades crónicas que afecta a la población mayor, aumentando su frecuencia con la edad. La aparición de cualquier demencia en un individuo va a cambiar sin lugar a dudas su vida y la de sus familiares. Las circunstancias que dieron lugar a la creación de FARAL siguen plenamente de actualidad y no hay esperanzas reales de cambios en un próximo futuro.

Los cambios sociales, económicos y la propia experiencia de funcionamiento de FARAL, nos impulsan a una modificación sustancial de los mismos en las siguientes líneas de actuación:

- Buscar una mayor integración de las diferentes Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias (AFAS), a las que se les reconoce idéntica personalidad en todos los órganos de gobierno y decisión.
- Buscar formas de gobierno ágiles y operativas

La voluntad de FARAL de ser el punto de encuentro y apoyo de todas las AFAS constituidas legalmente, cuyos fines sean el apoyo a los enfermos de Alzheimer y otras demencias y a sus familiares, de manera altruista y la necesaria distinción entre entidades con solvencia contrastada que son las que dan estabilidad a FARAL y otras a las que hay que apoyar en su proceso de consolidación, nos lleva a distinguir entre socios de pleno derecho y socios aspirantes al pleno derecho.

ARTÍCULO 1: Denominación y Naturaleza.

1. La Federación Aragonesa de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias (Faral-Alzheimer Aragón), en adelante Faral-Alzheimer Aragón, está integrada por las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se integren en la propia Federación

2. Faral-Alzheimer Aragón fue constituida conforme a la Ley de Asociaciones de 191/1964 de diciembre de y adaptados sus estatutos y funcionamiento a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a los Reales Decretos 1497/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.



3. Faral-Alzheimer Aragón es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente de las de sus asociados y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Domicilio

El domicilio de Faral-Alzheimer Aragón se establece C/ Concepción Sáiz de Otero nº 10, local, 50018 Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación son las tres provincias de la Comunidad de Aragón: Huesca, Zaragoza y Teruel.

ARTÍCULO 4. Duración

Faral-Alzheimer Aragón tendrá una duración indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 5. Fines

1. Representar y ser portavoz del conjunto de las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y de Aragón que se integren en la Federación, con independencia de que cada una de ellas tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos.
2. Divulgar y promover el conocimiento global de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en Aragón; en especial las relacionadas con los enfermos, familiares y cuidadores.
3. Facilitar intercambios de información entre las Asociaciones miembros, fomentando su coordinación y cohesión.
4. Apoyar las iniciativas de cada Asociación integrada en la Federación una vez aprobadas por los órganos competentes de la Federación.
5. Reivindicar ante los poderes públicos la necesidad de unas políticas integrales y estables del alzhéimer.
6. Buscar vías de financiación para conseguir la sostenibilidad a largo plazo de la Federación.
7. Promover y estimular el asociacionismo entre los Familiares de Personas con alzhéimer y otras demencias.



ARTÍCULO 6. Actividades y medios

Para el cumplimiento de sus fines Faral-Alzheimer Aragón podrá:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica y gestión especializada que las circunstancias aconsejen, adecuados a los fines de Faral-Alzheimer Aragón.
- b) Utilizar los medios de información adecuados para facilitar la formación, la difusión y la concienciación social sobre la problemática específica que la enfermedad de alzhéimer u otras demencias conlleva, especialmente, en los ámbitos personal, familiar, laboral, económico, legal y sociosanitario.
- c) Estimular las relaciones interpersonales e interprofesionales entre las Asociaciones que integran esta Federación.
- d) Pertenecer a confederaciones y otras agrupaciones con las que se coincida en los fines y que sean de naturaleza similar, sean éstas de carácter nacional o internacional.
- e) Potenciar colaboraciones y/o convenios de colaboración que puedan contribuir a la consecución de los fines de la federación o redundar en beneficio de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, tanto de enfermos como familiares y cuidadores.

Laura P. Casape



TITULO PRIMERO

DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 7. Universalidad y conceptualización

Faral-Alzheimer Aragón tiene carácter abierto y vocación de integrar en ella cuantas AFAS legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se distinguen dos clases de socios:

- a) Socios de pleno derecho
- b) Entidades Aspirantes a Socio de Pleno Derecho

Se consideran socios de pleno derecho de Faral-Alzheimer Aragón, aquellas asociaciones que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 9 de estos estatutos.

Se consideran Entidades Aspirantes a Socio de Pleno Derecho de Faral-Alzheimer Aragón, aquellas asociaciones que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 11 de estos estatutos para formar parte de la misma.

ARTÍCULO 8. Miembros actuales

Son miembros de la Federación, las siguientes Asociaciones legalmente constituidas:

- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Zaragoza (1999)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Huesca (1999)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Teruel (1999)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias Monzón (2000)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Mancomunidad del Somontano - Barbastro (2001)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Fraga (2002)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Comarca del Bajo Aragón "Los Calatravos". (2005)
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Comarca del Bajo Aragón "ADABA". (2005)

ARTÍCULO 9. Adquisición de Socio de Pleno Derecho

Para la adquisición de la condición de miembro asociado de Pleno Derecho se requerirá:

- a) Solicitud de la Junta Directiva de la Entidad o Asociación pidiendo la incorporación a Faral-Alzheimer Aragón, y dirigido a su Junta Directiva, acompañada de una copia del acta de Asamblea donde se aprueba el acuerdo de solicitud.



- b) Copia de los estatutos correspondientes y de la resolución legal que los apruebe.
- c) Certificado indicando la persona que representará a la Asociación o Entidad en Faral-Alzheimer Aragón.
- d) Certificación relativa al número con el que ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón.
- e) Memoria del año anterior y memoria de actividades planificadas del año en curso de la Asociación.
- f) Certificación acreditativa que la Junta Directiva de la AFA está integrada exclusivamente por Familiares de Personas con Alzheimer u otras demencias, que no perciben remuneración alguna por su participación en la Junta, ni mantienen relación laboral con la entidad, ni ostentan ningún cargo político.
- g) Copia del certificado de Declaración de Utilidad Pública

Comprobado y validado por la Junta Directiva de la Federación, el cumplimiento de todos estos requisitos, ésta propondrá a la Asamblea General Extraordinaria de Faral-Alzheimer Aragón la admisión de la nueva asociación.

La decisión de la Asamblea General Extraordinaria, se comunicará por escrito a la Asociación solicitante.


ARTÍCULO 10. Derechos de los Socios de Pleno Derecho

- a) Derecho de voz y voto en las asambleas de Federación.
- b) Participar en las actividades de Faral-Alzheimer Aragón.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Junta Directiva de Faral.-Alzheimer Aragón.
- d) Utilizar los servicios que tenga establecidos Faral-Alzheimer Aragón en beneficio de sus asociados.
- e) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se estimen oportunas, solicitando de la misma contestación.
- f) Solicitar y beneficiarse de las subvenciones y ayudas económicas canalizadas a través de la Federación.

ARTÍCULO 11. Deberes de los Socios de Pleno Derecho

- a) Pagar las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General en las fechas que ésta designe.
- b) Cumplir los acuerdos que tome la Asamblea General.
- c) Cumplimiento anual de todas las obligaciones exigidas por ser una Entidad declarada de Utilidad Pública.
- d) Cumplir los Estatutos de la Federación y las disposiciones legales que sean de aplicación.


ARTÍCULO 12. Pérdida de condición de Socio de Pleno Derecho





La pérdida de la condición de miembro de Pleno Derecho será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda exclusión ha de constar plenamente acreditadas en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado y mediante acuerdo de la Asamblea General. El Reglamento desarrollará estos aspectos.

Serán motivos de expulsión no cumplir con los deberes de Socio de Pleno Derecho que se detallan en el artículo 10 de estos estatutos.

ARTÍCULO 13 Adquisición de condición de Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho



Serán Entidades Aspirantes a Socios de Pleno Derecho aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como fin el apoyo y atención a personas con alzhéimer y a sus familiares y cuidadores que no pudiendo cumplir las condiciones para ser socios de pleno derecho, cumplan al menos estos requisitos:

- 
- 
- a) Solicitud de la Junta Directiva de la Asociación pidiendo la incorporación a Faral-Alzheimer Aragón, y dirigido a su Junta Directiva, acompañada de una copia del acta de Asamblea donde se aprueba el acuerdo de solicitud.
 - b) Copia de los estatutos correspondientes y de la resolución legal que los apruebe.
 - c) Certificado indicando la persona que representará a la Asociación en Faral-Alzheimer Aragón.
 - d) Certificación relativa al número con el que ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón.
 - e) Certificación acreditativa que la Junta Directiva de la AFA está integrada exclusivamente por Familiares de Personas con Alzheimer u otras demencias, que no perciben remuneración alguna por su participación en la Junta, ni mantienen relación laboral con la entidad, ni ostentan ningún cargo político.

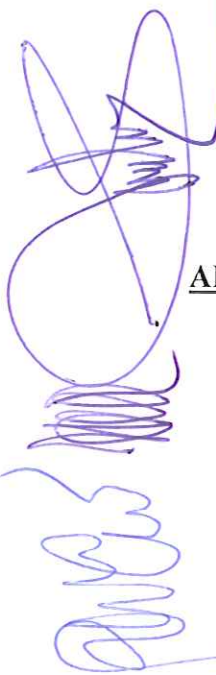
Comprobado y validado por la Junta Directiva de la Federación, el cumplimiento de todos estos requisitos, ésta propondrá a la Asamblea General Extraordinaria de Faral-Alzheimer Aragón la admisión de la nueva asociación como Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho.

La decisión de la Asamblea General Extraordinaria, se comunicará por escrito a la Asociación solicitante.

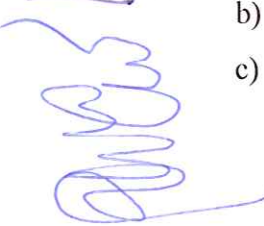


ARTÍCULO 14. Derechos de las Entidades Aspirantes a Socio de Pleno Derecho


- a) Derecho de voz en las asambleas de Federación.
- b) Participar en las actividades de Faral-Alzheimer Aragón.

- 
- c) Utilizar los servicios que tenga establecidos Faral-Alzheimer Aragón en beneficio de sus asociados.
 - d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se estimen oportunas, solicitando de la misma contestación.
 - e) Solicitar ser Socio de Pleno Derecho cuando cumplan todos los requisitos del artículo 9 de estos estatutos.

ARTÍCULO 15. Deberes de las Entidades Aspirantes a Socio de Pleno Derecho

- 
- a) Pagar las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General en las fechas que ésta designe.
 - b) Cumplir los acuerdos que tome la Asamblea General.
 - c) Cumplir los Estatutos de la Federación y las disposiciones legales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 16. Pérdida de condición de Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho



La pérdida de la condición de miembro de Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda exclusión ha de constar plenamente acreditadas en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado y mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán motivos de expulsión no cumplir con los deberes de Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho que se detallan en el artículo 15 de estos estatutos.

Será causa de pérdida de la condición de Entidad Aspirante a Socio de Pleno Derecho el no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de estos estatutos.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 17. Órganos colegiados



Los órganos colegiados de la Federación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.



SECCIÓN PRIMERA - De la Asamblea General

ARTÍCULO 18. *Composición y Naturaleza.*

La Asamblea General es el máximo órgano de representación de los miembros de la Federación. Estará integrada por un representante de cada asociación miembro, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 19. *Competencias de la Asamblea General*

1. Estudiar, debatir y, en su caso, aprobar los asuntos que figuren en el orden del día y aquellos que susciten, al menos, la mitad de los asistentes.
2. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar las cuotas de los asociados, presentadas por la Junta Directiva.
4. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
5. Revocar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. *Funcionamiento de la Asamblea General*

1. La Asamblea General la convoca y preside el Presidente de la Junta de Directiva, a través del Secretario.
2. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el segundo trimestre de cada año natural.
3. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 15 días y se comunicará a los miembros de manera fehaciente con el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por cada miembro asociado.
4. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma 2/3 de los socios de pleno derecho presentes o delegados, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando asistan al menos 1/3 de los socios de pleno derecho presentes o delegados.
5. La delegación de voto se podrá realizar en un miembro de la Junta de la AFA correspondiente o en otro Socio de Pleno Derecho. En este último caso, un Socio de Pleno Derecho podrá ostentar a los sumo una delegación de voto.
6. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los socios de pleno derecho presentes o delegados. En caso de que no se llegue a la unanimidad, se realizará una nueva convocatoria 15 días después y se adoptarían los acuerdos por



mayoría cualificada de dos tercios de las asociaciones de Pleno Derecho que constituyen la Federación.

ARTÍCULO 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Acordar la admisión y exclusión de un miembro.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar la disolución de la Federación.
- d) Estudiar, debatir y, en su caso, aprobar los asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 22. Funcionamiento la Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General Extraordinaria la convoca y preside el Presidente de la Junta de Directiva, a través del Secretario cuando lo soliciten al menos 2/3 de los socios de pleno derecho o así lo considere la Junta Directiva.

2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 15 días y se comunicará a los miembros de manera fehaciente con el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por cada miembro asociado.

No obstante si lo requiere la urgencia de la situación la asamblea extraordinaria puede convocarse sin la antelación establecida, dándole la publicidad adecuada según se indique en el reglamento interno.

3. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma 2/3 de los socios de pleno derecho presentes o delegados, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando asistan al menos 1/3 de los socios de pleno derecho presentes o delegados.

4. La delegación de voto se podrá realizar en un miembro de la Junta de la AFA correspondiente o en otro Socio de Pleno Derecho. En este último caso, un Socio de Pleno Derecho podrá ostentar a los sumo una delegación de voto.

5. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los socios de pleno derecho presentes o delegados. En caso de que no se llegue a la unanimidad, se realizará una nueva convocatoria 15 días después y se adoptarían los acuerdos por mayoría cualificada de dos tercios de las asociaciones de Pleno Derecho que constituyen la Federación.



SECCIÓN SEGUNDA .- De la Junta Directiva

ARTÍCULO 23. *Composición y Naturaleza.*

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, no pudiendo coincidir 3 representantes de la misma provincia.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere la condición ser socio de pleno derecho.

Las personas que ocupen los cargos de la Junta Directiva, deberán ser miembros de la Junta Directiva de la respectiva AFA a la que pertenecen.

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo con carácter gratuito por un período de cuatro años, **siempre que siga contando con la habilitación de su Asociación, aunque deje de ostentar cargo en la Junta Directiva de su AFA de referencia.**

Dichas personas, podrán ser reelegidos para el mismo cargo solo una segunda legislatura, previa presentación de la AFA a la que pertenecen.

ARTÍCULO 24. *Elección de cargos de la Junta Directiva*

Tienen legitimación activa y pasiva en las elecciones a cargos de la Junta Directiva todos los miembros de pleno derecho de Faral-Alzheimer Aragón.

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por votación, previa presentación de la candidatura.

ARTÍCULO 25. *Renovación de cargos de la Junta Directiva*

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectuará cada cuatro años, en dos fases. En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Presidencia, Tesorería, y Vocal 1.

Transcurrida la mitad de la legislatura presidencial, se renovarán la Vicepresidencia, la Secretaría. Cada cargo se desarrollará en su correspondiente cuatrienio.

En caso de no existir ninguna propuesta, o aspirante a la Presidencia, ésta será asumida por el miembro correspondiente que corresponda de la Asociación miembro, orden alfabético inverso de las asociaciones miembro de pleno derecho.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la forma que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 26. Funciones y competencias

a) El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo los debates.
- Ejercer la dirección los Recursos Humanos contratados por la Federación
- Representar legalmente a la Federación ante los órganos de la Administración Pública, Juzgados y Tribunales y cualesquier entidad pública o privada.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dar cuenta de su gestión a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- Suscribir junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Corresponde al Vicepresidente

- El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Corresponde al Secretario:

- Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Certificar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Coordinar, junto con el Presidente, las actuaciones de la Federación.

d) Corresponde al Tesorero:

- Ordenar pagos previa autorización del Presidente.
- Dar cuenta a la Asamblea General del estado de las finanzas
- Custodiar y recaudar las cuotas de la Federación.

e) Corresponde a los vocales:

- Llevar a cabo las gestiones que acuerde la Junta Directiva.

En el supuesto de no presidir la Junta ni el Presidente ni el Vicepresidente por las causas antes mencionadas se levantará acta y se convocará una nueva reunión

ARTÍCULO 27. Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada seis meses. La reunión se hará por convocatoria del Presidente y tendrá orden del día, que se comunicará con diez días de antelación al resto de miembros.

Para que se pueda constituir una Junta Directiva será necesaria la presencia de al menos 3 de los miembros de la misma, incluyendo siempre al Presidente o Vicepresidente.

Los miembros de la Junta no recibirán remuneración alguna por su participación en la misma.



TITULO SEGUNDO

Del régimen económico, financiero y patrimonial

ARTÍCULO 28. *Patrimonio de la Federación.*

Faral-Alzheimer Aragón carece de patrimonio

ARTÍCULO 29. *Financiación*

La tesorería se nutrirá de la cuota anual de los Socios de Pleno Derecho y de las Entidades Aspirantes a Socio de Pleno Derecho, de las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de las aportaciones voluntarias de particulares y de las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

ARTÍCULO 30. *Presupuestos*

El ejercicio económico será anual y su fecha de cierre será a 31 de diciembre, no obstante se podrán aprobar partidas con financiación plurianual.

El Presupuesto anual y, en su caso, plurianual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

No se podrá aprobar ni presentar presupuestos no equilibrados ni asumir gastos sin el correspondiente ingreso.

TITULO TERCERO

Reforma de los estatutos, disolución de la federación

ARTÍCULO 31. *Reforma de Estatutos*

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a petición de la Junta Directiva o de dos tercios de los miembros de la Federación, mediante escrito a la Junta Directiva, en el que se señalará el texto de las modificaciones.

ARTÍCULO 32. *Disolución de la Federación*

Aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria o decidido en su caso por la Autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación y al pago de las obligaciones a su cargo.

Cumplida la liquidación, los bienes resultantes se destinarán a sus asociados miembros de pleno derecho de manera proporcional a la cuota.

Si no existieran tales miembros, el remanente será destinado a una o más instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de personas con demencia.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

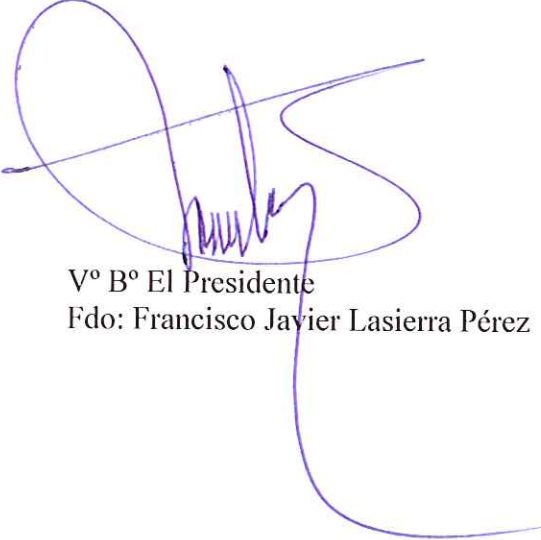
Una vez aprobados los estatutos, se da plazo de un año improrrogable, para que aquellas AFAS, miembros actuales de pleno derecho, que no cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos para ser socio de pleno derecho, puedan efectuar las acciones necesarias para ello.

DISPOSICIÓN FINAL


Faral-Alzheimer Aragón se registrará por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones vigente, y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Aragón, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero.

DILIGENCIA

D. Rosa M^a Cantabrana Alutiz, Secretaria de la Federación Aragonesa de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer, hace constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de junio de dos mil quince.



V^o B^o El Presidente
Fdo: Francisco Javier Lasierra Pérez



Secretaria
Fdo: Rosa M^a Cantabrana Alutiz

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 02-2-0016-1999 según resolución de 4 enero 2016

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Carmen Peña Torre